

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., febrero 24 de 2022

REF: N° 110014003078-2018-00014-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso,

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Ana Clovis Aguilar Muñoz, Fanny Conde Romero, Luz Clara Ávila Pachón, María Rubiela Sánchez Cespedes y Rubiela Vargas**, los cuales serán evacuados en la audiencia de Instrucción y **juzgamiento y/o en la Inspección Judicial** en caso de encontrarse presentes en la misma. La parte actora deberá procurar la comparecencia de los testigos citados, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Inspección judicial con intervención de perito y dictamen pericial:

Se señala la hora de las **2 30 pm del día 4 del mes abril del año 2022**, a efectos de que tenga lugar la Inspección Judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto del presente asunto, para lo cual ordena a la parte actora que el día de la diligencia se presente con un perito para evacuar la misma. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 9 de artículo 375 del C. G. del P.

El auxiliar de justicia designado deberá estar inscrito en el RAA (Ley 1673 de 2013), y dentro de los quince (15) días siguientes a la inspección judicial, emitir un dictamen cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 226 del C. G del P., con el fin de absolver los siguientes puntos: **i)** identificar plenamente el bien inmueble por su ubicación, medidas y linderos, su conformación y área exacta, tanto física como catastral, determinando tal información sobre la totalidad de la matrícula

inmobiliaria 50S-642115 y sobre la parte objeto de prescripción; señalar si existe o no correspondencia entre el área física, medidas y linderos del terreno en mayor extensión y del predio objeto de la solicitud de pertenencia con la información catastral y registral; **ii)** identificar el estado de conservación del predio; **iii)** determinar las mejoras realizadas por la parte actora, la vetustez de las mismas y el uso dado al predio; **iv)** realizar el avalúo comercial del inmueble objeto del presente asunto.

2. Parte Demandada

Téngase en cuenta que la parte pasiva no presentó ni solicitó medios de prueba.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 17 del mes de mayo del año 2022** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las partes deberán aportar los correos electrónicos de los testigos que fueron decretados.

Por intermedio de secretaría comuníquese la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e5a72e5e07c0bfef1e2410e2c122bc01b34a091dd5979068d710450a5d1aa8**

Documento generado en 28/02/2022 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>